

SITUACIÓN JURÍDICA DEL APARCAMIENTO DE PLAZA ESPAÑA

1. El 30 de Diciembre de 1970 el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid adjudicó a una empresa privada, mediante concurso público, la concesión administrativa para la construcción y explotación de tres aparcamientos subterráneos en el subsuelo de la Plaza España, de la Plaza Mayor y del Paseo Central del Campo Grande.
2. Pasan los años y en 1984 se aprueba el Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid (PGOU) que, entre otras cosas, ordenaba que sólo se podrían construir aparcamientos en el subsuelo de las vías públicas o espacios con uso de recreo y expansión, parques y jardines públicos, cuando viniera así recogido de forma expresa en el PGOU o en el planeamiento que lo desarrollase y siempre que se garantizase la existencia de especies vegetales.
El PGOU no preveía la construcción de un aparcamiento subterráneo en la Plaza España.
3. En Septiembre de 1990 entra en el Ayuntamiento el Proyecto Básico del aparcamiento subterráneo de Plaza España.

Solicitados los oportunos informes a los diferentes servicios técnicos municipales, todos ellos formularon diversas objeciones. De entre ellas destacamos la del Jefe del Dº de Vías y Obras, cuando señaló: *"El Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid no recoge de forma expresa la construcción de este aparcamiento por lo que necesitará, de acuerdo con lo establecido en el art 2.14 del título III de las Normas del P.G., la aprobación de un planeamiento de desarrollo del P.G. que lo sustente"*.

Ante esta situación el Pleno del Ayuntamiento aprueba provisionalmente una modificación del citado artículo 2.14 del PGOU para permitir la construcción de aparcamientos *"En el subsuelo de vías públicas o espacios con uso de recreo y expansión públicos, y parques y jardines también públicos, siempre que mantengan su carácter, sin exclusión del Casco Histórico, y cuando así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento"*. La aprobación definitiva la da la Junta de Castilla y León por Orden de 29 de Enero de 1992.

4. Esta Orden y la modificación del PGOU en ella aprobada es recurrida por Ecologistas en Acción y por Izquierda Unida ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Ésta dicta sentencia a nuestro favor el 3 de Marzo de 1994, confirmada en 1997 por el Tribunal Supremo, dejando sin efecto la modificación.
5. Esta sentencia se produce justo cuando el Ayuntamiento se dispone a aprobar la licencia de obras al Proyecto de Ejecución del Aparcamiento Subterráneo. Pero en el Pleno del Ayuntamiento de 10 de Marzo de 1994, con los votos favorables del Partido Socialista y del Partido Popular, se decide:

A.- Recurrir en casación ante el Tribunal Supremo la sentencia y *"anticiparse por los efectos de la ejecución dando cumplimiento a la sentencia en sus"*

propios términos y preventivamente no adoptar decisión alguna sobre el establecimiento de aparcamientos públicos".

Como se ve, estaban dejando sin efecto la modificación, luego sólo se podía construir aparcamientos en el subsuelo de vías públicas o espacios con uso de recreo y expansión públicos, parques y jardines públicos, cuando viniera así recogido de forma expresa en el PGOU o en el planeamiento que lo desarrollase.

B.- Aprobar la licencia de obras del Aparcamiento de Plaza España, justificándolo en la existencia de la concesión administrativa de 1970, lo que le eximiría del cumplimiento del PGOU, por haber sido aprobado con posterioridad.

6. Ante esta manifiesta ilegalidad Ecologistas en Acción decide presentar un nuevo recurso contencioso-administrativo en base a los siguientes motivos:

A.- El Aparcamiento Subterráneo de Plaza España no está contemplado en el PGOU, ni en ningún otro instrumento de planeamiento.

B.- Incumple diversas condiciones exigidas por el PGOU para aparcamientos subterráneos:

- en varios puntos del aparcamiento (algunos tan importantes como las rampas de acceso) la altura libre es inferior a 2,20 m
- 27 plazas no tienen las dimensiones mínimas, 2,20 x 4,50 m

E incumple las condiciones de la concesión administrativa pues el proyecto de ejecución aprobado no respeta:

- las dimensiones mínimas de las plazas de garaje:
 - 262 plazas tienen una superficie superior a 5 x 2,50 m
 - 141 plazas tienen una superficie comprendida entre 5 x 2,50 y 4,50 x 2,25, cuando no deberían ser más de 108 plazas
 - 27 plazas tienen una superficie inferior a 4 x 2,20, cuando no debería existir ninguna
- la pendiente mínima de las rampas de acceso y salida
- las distancias mínimas de separación a las fachadas de los edificios de la Plaza España
- la carga soportable por el forjado en la planta de cubierta

7. Nuevamente, el 25 de Junio de 1996 el Alcalde de Valladolid firma un Decreto con el que autoriza provisionalmente la apertura del Aparcamiento Subterráneo de la Plaza España a pesar del incumplimiento de una serie de condiciones como, sorprendentemente, se recoge en el propio decreto:

A.- Una de las entradas al aparcamiento aún no está terminada.

- B.- No existe un acceso para minusválidos, a lo que está obligado en cumplimiento del Real Decreto de 19 de Mayo de 1989 de Medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.
- C.- El 20 % de las plazas (84 de 430) no tiene la altura libre mínima exigida por el PGOU y por la concesión administrativa, 2,20 m.
- D.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento han podido comprobar, antes de la apertura, que aún no funcionaba la CENTRAL DE DETECCIÓN DE CO₂ y la CENTRAL DE DETECCIÓN TERMOVELOCIMÉTRICA.
- E.- Posible incumplimiento de la Normativa Básica NBE-CPI-91 sobre Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, en cuanto a número de extintores, Resistencia al Fuego de algunas puertas,...

Esta nueva decisión irregular viene a sumarse a todas las anteriores, por lo que Ecologistas en Acción vuelve a presentar un tercer recurso contencioso-administrativo. Además, la mayoría de estas deficiencias no han sido corregidas hasta la fecha, y en consecuencia el Ayuntamiento nunca ha llegado a autorizar definitivamente el aparcamiento.

8. Con fecha 27 de octubre de 1998, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León anula el acuerdo pleno del Ayuntamiento de Valladolid en el que se autoriza la construcción del aparcamiento de la Plaza de España por no estar contemplado en el Plan General de Ordenación Urbana. El Ayuntamiento de Valladolid y el concesionario APLAES S.A. recurren en casación ante el Tribunal Supremo, que con fecha 30 de octubre de 2002 desestima ambos recursos, confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y condena en costas al ayuntamiento y al concesionario.
9. Con fecha 16 de enero de 2003, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León anula el Decreto del Alcalde de Valladolid en el que se autoriza la apertura del aparcamiento de la Plaza de España por carecer de autorización de construcción, vulnerar el PGOU y la Ley de Actividades Clasificadas e incumplir la legalidad vigente en cuanto a accesos para minusválidos y dimensiones mínimas de las plazas. El Tribunal advierte temeridad en el comportamiento del Ayuntamiento de Valladolid, y le impone las costas del proceso.
10. Con fecha 2 de abril de 2003, el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid aprueba el mismo proyecto de aparcamiento anulado por la sentencia de 27 de octubre de 1998. Con fecha 20 de junio de 2003 la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento autoriza de nuevo la apertura del aparcamiento sin haber resuelto ninguna de las causas de ilegalidad expuestas en la sentencia de 16 de enero de 2003. En todo este tiempo, el aparcamiento se mantiene abierto y en funcionamiento.
11. Con fecha 8 de julio de 2004, y a requerimiento de Ecologistas en Acción, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León anula el Acuerdo de Pleno de 20 de junio de 2003 y ordena al Alcalde de Valladolid la clausura del aparcamiento de la Plaza de España.